

DICTAMEN PRESENTADO AL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES, QUINTA; DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Quinta; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente que contiene el texto de la Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos teniendo como fundamento el artículo 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada el 22 de noviembre de 1969, enviado por el Ejecutivo de la Unión a esta H. Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 89, y con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Turnada la iniciativa a las Comisiones Unidas que suscriben, entraron al estudio del mismo a fin de considerar su contenido analizar los fundamentos y motivación que lo sustenta, para proceder a dictaminar conforme a las facultades que les confiere los artículos 75, 80, 85, 86, 89, 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 97, 88, 93 y 94 del Reglamento para su Gobierno Interior.

ANTECEDENTES

I. En sesión pública celebrada el 17 de septiembre de 1998, la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentó la Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo como fundamento el artículo 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada el 22 de noviembre de 1969.

II. Recibida la declaración referida, el presidente de su mesa directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma el trámite de recibo y ordenó su turno a las *Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Quinta, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. En esas condiciones, en la misma fecha 17 de septiembre de 1998, las Comisiones Unidas celebraron una reunión de trabajo para dar entrada en el seno de las mismas a la declaratoria de referencia, también para fijar el mecanismo a seguir para formular el presente dictamen.

METODOLOGÍA DEL DICTAMEN

Las Comisiones Unidas que recibieron la encomienda de dictaminar la Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para desahogar tal encargo, con la debida oportunidad se dieron a la tarea de ordenar y desarrollar su trabajo en la siguiente forma:

A) Conocer el contenido de la Declaración en todos sus términos;

B) Valorar el *Memorándum* de antecedentes que sustenta la propuesta y analizar el alcance de las disposiciones normativas en ella implícitas;

C) Presentar a los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión interna de trabajo, el proyecto de dictamen para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, con el ánimo de someterlo posteriormente a la consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores, para los efectos de su discusión general y particular.

Ordenado de este modo el trabajo de las Comisiones Unidas, de acuerdo con el planteamiento por ellas establecido, es dable manifestar su resultado en el dictamen que en este documento se pronuncia. Dictamen que en un primer capítulo llamado “Valoración de la iniciativa”, a manera de consideraciones generales consagra las actividades descritas en los incisos A) y B) que anteceden; en un segundo capítulo denominado “Considerandos”, establece los argumentos en que las Comisiones Unidas sustentan la aprobación o no aprobación del articulado de la iniciativa que se analiza, finalmente un último apartado, se reproduce el texto de todo el articulado que se somete a la consideración del pleno de las Comisiones Unidas que dictamina.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Del contenido y motivaciones de la presente Declaración

Las comisiones dictaminadoras desean señalar como antecedente que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada por el Senado de la

República en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1980. Dicha Convención tiene como propósito desarrollar normas regionales sobre la promoción y protección de los derechos humanos; al momento de la ratificación, nuestro país se abstuvo de reconocer la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme al artículo 62 de la Convención que establece lo siguiente:

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al secretario general de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al secretario general de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Posteriormente, a la Convención se le añadieron dos protocolos facultativos, el de San Salvador, sobre derechos económicos, sociales y culturales (1988); y el de Asunción, relativo a la abolición de la pena de muerte (1990). A la fecha, 25 de los 35 Estados miembros de la OEA la han ratificado.

La Convención cuenta con dos órganos especializados, uno es la Comisión y otro la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión fue creada en 1959, tiene el rango de órgano principal de la OEA y se compone de siete expertos de distintas nacionalidades, que son elegidos a título individual por la Asamblea General de la Organización. Dicha Comisión cuenta con distintas atribuciones respecto a los Estados miembros de la OEA que no son parte en la Convención, respecto de los que sí lo son pero no reconocen la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y respecto a los que son parte y asimismo reconocen esta competencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se integra con siete jueces nacionales de los países que han suscrito la Convención, que son electos a título personal por un periodo de seis años con una posible reelección, y a propuesta de los Estados partes en la Convención, de entre juristas de la más alta autoridad moral y con reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

De acuerdo con la citada Convención, la Corte Interamericana posee dos facultades esenciales. La primera es de carácter consultivo, ya que la Corte puede pronunciarse sobre la interpretación de los preceptos de dicha Convención, así como los de otros tratados internacionales sobre derechos humanos que tengan aplicación en el continente americano y puede hacerlo a solicitud de los Estados miembros de la OEA, de la Comisión Interamericana y de otros órganos de la propia organización, en lo que les compete. También puede ser consultada por un Estado miembro sobre la compatibilidad entre cualesquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

La segunda facultad de la Corte es la de carácter contencioso o estrictamente jurisdiccional, para resolver las demandas que pueda interponer la Comisión Interamericana o un Estado que hubiere suscrito la Convención, contra otro Estado al cual se atribuyan violaciones de los derechos humanos establecidos en la propia Convención.

Sin contar a Trinidad y Tobago, cuya denuncia de la Convención y por consiguiente de la jurisdicción obligatoria surtirá efectos el año próximo, son 17 los Estados que a la fecha reconocen la competencia contenciosa de la Corte: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. En conjunto, representan más de la mitad de la membresía de la OEA y la inmensa mayoría de los Estados parte en la Convención.

En el memorándum de antecedentes enviado por el Ejecutivo Federal que acompaña a la mencionada Declaración, se exponen los motivos por los cuales se estima oportuno su reconocimiento. Al respecto se señala que ha llegado el momento de que México reconozca la jurisdicción obligatoria de la Corte, mencionándose que en lo interno, se ha avanzado en materia de protección de las garantías individuales y los derechos humanos, contando con la más extensa red de organismos públicos de defensa de los derechos humanos. Además, en el ámbito del sistema tutelar regional, México ha ratificado el Protocolo de San Salvador y la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura, y fue aprobada, además la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Asimismo, se hace referencia a la Corte Interamericana, mencionando que no obstante que sus jueces actúan a título individual, nuestro país ha estado dignamente representado en ella, pese a no reconocer hasta ahora su jurisdicción obligatoria. La Corte fue presidida por el insigne jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, quien fungió como juez por 12 años y el doctor Sergio García Ramírez se integró recientemente como juez del propio tribunal.

También se expresa que la Corte tampoco es ajena a la protección de los derechos de los mexicanos, pues a fin de coadyuvar la defensa de nuestros nacionales en el exterior, México ha venido promoviendo ante ella, una solicitud

de opinión consultiva tendente a salvaguardar el escrupuloso cumplimiento del derecho de notificación consular que asiste a los extranjeros, particularmente de aquellos que enfrentan la pena capital. En este sentido, en el marco del 50 aniversario de la OEA en el mes de abril pasado, el titular del Ejecutivo Federal decidió tomar las medidas necesarias para que México reconozca la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana.

El mismo memorándum de antecedentes señala que el gobierno de la República estima que en el momento actual, dicho reconocimiento contribuiría a fortalecer la vigencia del Estado de derecho, a modernizar y a complementar el andamiaje interno que se ha desarrollado progresivamente para la protección de los derechos humanos en el país y a combatir la impunidad; además de que representaría un voto de confianza a una prestigiada institución de la OEA y acercaría más a México al concierto americano, cuya mayoría de países ha reconocido ya la jurisdicción de que se trata.

Además, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte, contribuiría a dirimir ante un tribunal independiente e imparcial, las controversias jurídicas que surjan con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de la tramitación y resolución de casos individuales.

Los compromisos que implicaría el reconocimiento serían los siguientes:

a) Cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que el Estado sea parte.

b) Si la Corte decide que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana, garantizar al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados, reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y pagar una justa indemnización a la parte lesionada, según lo disponga la Corte.

c) En casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, cumplir las medidas provisionales que la Corte considere pertinentes, si así lo solicitare el Estado interesado.

d) Cooperar con la Corte en la práctica de notificaciones u otras diligencias que ésta ordene que deban llevarse a cabo en territorio nacional.

Las comisiones dictaminadoras desean expresar que la aprobación del presente instrumento implicará que tanto la Comisión Interamericana u otro país que también se hubiese sometido a la competencia contenciosa, pueden llevar casos de nuestro país ante la Corte, por imputársele la violación de los derechos establecidos en la propia Convención, por hechos realizados con posterioridad a la fecha de la ratificación. La demanda por otro país es excepcional, casi no se ha utilizado, inclusive en el régimen europeo, y por ello todas las demandas que se han seguido ante la Corte han sido presentadas por la Comisión Interamericana, con motivo de reclamaciones individuales que han sido investigadas y han con-

ducido con una recomendación. Lo anterior no significa que el gobierno mexicano pueda ser constantemente objeto de demandas ante la Corte.

LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS CONTEMPORÁNEOS

En los últimos años la preocupación por el respeto de los derechos humanos ha cobrado especial importancia en las diversas democracias occidentales, dicha tendencia se refleja en la ampliación del catálogo de garantías y libertades ciudadanas, en el fortalecimiento de los organismos e instituciones encargados de la protección de tales derechos, así como en la celeridad y flexibilidad impresa a los principios procedimentales que versan sobre la resolución de conflictos que transgreden dichas garantías.

Con optimismo se observa en las diversas sociedades, la consolidación cultural de los derechos humanos, su comprensión y significado cada día se afianza en la conciencia colectiva de las diversas comunidades políticas, lo que constituye un importante avance, puesto que sin el respeto a la dignidad e integridad de la persona, resulta imposible pensar en el desarrollo democrático.

Diversas acciones tanto en el plano internacional como nacional se han emprendido para fortalecer la vigencia y respeto de los derechos humanos, de ello dan cuenta el perfeccionamiento o elaboración de acuerdos y tratados internacionales; la cooperación con tribunales y organismos internacionales encargados de la defensa de tales derechos; la suscripción de los principios que enarbolan la vigencia de estas garantías.

Desde luego que en el ámbito interno ha sido acorde a esta tendencia, de tal suerte se han reformado los textos constitucionales a fin de prever organismos específicos encargados de la defensa de los derechos humanos; instrumentando medidas que garantizan de mejor manera que el ejercicio del poder público se ajustará a lo preceptuado por la norma: contemplando nuevas garantías que las circunstancias reclaman.

Sin desdeñar los logros hasta ahora alcanzados, es de reconocer que falta mucho por hacer, pues en diversas latitudes de la cartografía internacional se observa cómo se vuelven a producir acciones y hechos irracionales que se consideraban superados, lo que lleva a señalar que en el terreno de la lucha por el respeto de los derechos humanos no es de un solo día, sino que ello implica una actitud continua y decidida para su consolidación definitiva.

La evolución de la protección de los derechos humanos en México

En el caso particular de nuestro país la preocupación por esta materia no es reciente, así desde los primeros textos constitucionales y legales que rigieron nuestra nación independiente, sobresale el deseo por asegurar la libertad de la

persona, salvaguardar su integridad física y su dignidad, el deseo de estricto apego a derecho.

Los derechos humanos han sido preocupación constante tanto de los constituyentes, juristas, políticos y representantes populares, los cuales han diseñado variadas fórmulas institucionales, entre las que destacan el juicio de amparo o la Procuraduría de la Defensa de los Pobres. Ciertamente las graves dificultades por las que ha atravesado el país no han permitido alcanzar los propósitos deseados.

Es de destacar que a pesar de la serie de vicisitudes, el empeño por avanzar en este terreno nunca se ha desvanecido, acciones y reformas de variada índole lo comprueban al instaurar por vez primera los derechos sociales de la clase obrera, campesina, al ampliar y democratizar el sistema representativo, al perfeccionar la funcionalidad e integración de los tribunales, al fortalecer el sistema federal proporcionando mayor número de facultades a los municipios.

La tendencia por asegurar la defensa de los derechos humanos en los últimos años ha cobrado especial importancia. Dicho movimiento resulta congruente a los postulados del Estado mexicano por que ningún acto de autoridad se ejerza por encima de la ley, que nada ni nadie en su actuar se aparte, sin sanción, a los postulados señalados por la norma.

De esta manera en el plano federal se han puesto en práctica diversas acciones y mecanismos que fortalecen la idea de que los derechos fundamentales del ciudadano deben de ser respetados, que en caso contrario le asisten una serie de garantías y mecanismos con los cuales puede ser resarcido del agravio cometido en su contra.

Así de esta manera sobresale con especial interés la creación de la CNDH, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual en sus casi seis años de existencia ha podido alcanzar estupendos resultados en esta materia, las dificultades para desplegar su tarea no han sido pocos, afortunadamente las incertidumbres y recelo que con su creación se generaron se han ido desvaneciendo gracias a su recto proceder y lo imparcial de sus recomendaciones.

Es de destacar que en este propósito de fortalecimiento de los derechos humanos se quiere que de manera integral en el Estado mexicano se avance en esta materia. En tal sentido mediante reforma del texto constitucional no sólo se contempló la figura del organismo defensor de los derechos humanos en el plano federal, sino que se facultó a las legislaturas estatales, para crear organismos equivalentes a nivel local.

Acorde a tal postulado de nuestra carta constitucional el sistema federal se ha visto enriquecido con la presencia de organismos locales defensores de los derechos humanos, los cuales desde sus particulares perspectivas y que obedecen a sus variados modos de integración y facultades, luchan por que los derechos humanos sean una realidad dentro del territorio mexicano.

De esta manera, la historia de los derechos humanos no es sólo la lucha por su consagración formal, por su positivación, ni la lucha de quienes los negaron o combatieron en el plano teórico de las ideas; es también y sobre todo, la lucha por su vigencia y su observancia irrestricta por quienes recurrieron (o recurren) a su violación metódica.

La internacionalización de los derechos humanos

Otro aspecto novedoso en la materia que nos ocupa, lo constituye la defensa de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho internacional, tendencia que empieza a germinar como consecuencia de los pobres resultados conseguidos por la normativa interna de las naciones europeas durante la segunda conflagración mundial, incapaz de impedir las atrocidades por todos conocidas.

De tal manera, si en realidad se quería avanzar en este terreno era necesario cambiar la actitud de defensa interna o nacional de los derechos humanos, por una preocupación que constituyera una aspiración y obligación de todas las naciones.

No es el momento para enunciar los múltiples acuerdos, tratados y convenciones internacionales y regionales que desde entonces a la fecha se han celebrado, sino sólo para destacar la importancia de que, desde un plano supranacional, exista esta preocupación, así como las implicaciones que en la normativa interna y en los principios de derecho internacional ello trae aparejado.

En primer término, con esta nueva perspectiva en la lucha por los derechos humanos, no se debe pensar en una sustitución de estas obligaciones por las contenidas en el derecho internacional, mal sería si ello fuera así, toda vez que es en el área del derecho interno donde se tienen o no se tienen, donde se gozan o no se gozan; de lo que se trata, es que se cuenta con un garante adicional, que desde otra órbita propugna el cumplimiento del régimen de garantías.

Esta nueva interrelación legislativa, interna e internacional, conlleva a posibles discrepancias entre los principios contenidos en la Constitución y en la legislación ordinaria y lo estipulado en un tratado; lo que ha dado lugar a interesantes artículos, cual es el caso de Grief, donde analizando el caso *Brind vs. Secretary of State for the Home Department*, presenta la serie de implicaciones que en el terreno normativo o interno de la Gran Bretaña ha provocado la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Esta nueva circunstancia nos lleva a señalar que sería conveniente estipular en la normativa interna, como ya lo señala la Constitución española de 1978, que los derechos y libertades reconocidos serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que el Estado sea parte.

Ahora bien, con la consolidación del denominado derecho internacional de los derechos humanos, el ciudadano ha sido investido de personalidad jurídica

internacional, al constituir el eje sobre el cual gira la preocupación de los tratados y pactos internacionales, quedando los Estados colocados como sujetos pasivos de la relación internacional, obligados a vigilar el cumplimiento de la normativa interna.

Con esta realidad, el enfoque tradicional del derecho internacional de ocuparse de las cuestiones estatales sufre profundas variaciones; pues, como hemos señalado, las cuestiones ciudadanas han venido a ocupar el centro de atención.

De tal suerte resulta explicable que en estas nuevas circunstancias se fortalezca la presencia y actividad de diversas organizaciones civiles, no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos, cual es el caso de *Amnesty International*, *Helsinki Watch*, *Latin America Watch*, las cuales con eficacia y objetividad han contribuido para que los derechos humanos no sean simples declaraciones formales.

Lo que no se puede perder de vista es que a pesar de las importantes contribuciones de dichas asociaciones civiles internacionales, no se debe desdeñar el perfeccionamiento de los mecanismos de defensa interna que permitan a la ciudadanía resarcirse de los daños sufridos, pues se ha llegado al caso del descrédito de la política interna llevada a cabo por los Estados, al grado que resultan más importantes las estadísticas y denuncias presentadas por dichos grupos civiles, que los intentos ciudadanos por corregir las anomalías.

Las implicaciones de la aceptación de la jurisdicción

Una de las cuestiones que más inquietud plantearon entre los miembros de estas comisiones dictaminadoras, fue dilucidar claramente cuáles serían los efectos jurídicos de la aceptación de la jurisdicción plena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para aclarar las dudas que surgieron sobre este particular, estas comisiones unidas se reunieron con la embajadora Carmen Moreno Toscano, subsecretaria de Relaciones Exteriores para Naciones Unidas, África y Medio Oriente para conocer las motivaciones particulares de este proyecto de declaración.

Además, para hacer algunas precisiones sobre la aplicación de esta jurisdicción, el carácter de las resoluciones de la Corte, su obligatoriedad y su compatibilidad con nuestro sistema jurídico, se llevó a cabo una reunión con el embajador Miguel Ángel González Félix, consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Durante estas reuniones, los miembros de estas comisiones unidas hicieron notar a los representantes del Ejecutivo Federal los alcances y el impacto que esta aceptación traerá sobre algunas instituciones públicas que se encuentran rezagadas en su modernización. Piénsese por ejemplo en el caso de nuestro sistema penitenciario, en el cual el rezago es mayúsculo y el revertirlo requeriría una inversión cuantiosa.

Sobre el particular, estos funcionarios explicaron que según los mecanismos y procedimientos de actuación de la Corte, ésta centra su atención en aquellos casos verdaderamente relevantes que le son presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de entre todas las denuncias que se dan en países miembros de la OEA.

Aun así, estas comisiones han considerado que esta nueva instancia significará un impulso en las acciones de los distintos órdenes de gobierno en favor de la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país; que favorecerá positivamente la modernización en algunas materias, como en el caso del sistema penitenciario y que puede contribuir a elaborar mejores diagnósticos sobre problemáticas específicas e incluso impulsar mejores soluciones que consideren experiencias de otros países.

La reserva propuesta con respecto del artículo 33 constitucional

Mucho se consideró y discutió por los miembros de estas Comisiones Unidas la reserva expresa que se hace de la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los “*casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

Después de haber realizado esta valoración, estas Comisiones Unidas han llegado a la conclusión que la aplicación de esta reserva es adecuada, en virtud de que deriva de nuestro propio orden constitucional vigente, en concreto de lo establecido por el artículo 133.

Efectivamente, nuestra Constitución en su artículo 133 establece claramente la jerarquía de normas en nuestro orden jurídico. En la cúspide de nuestro sistema legal coloca a la propia Constitución y establece que a ella han de sujetarse todas las normas.

También establece claramente que los tratados internacionales que celebre el presidente de la República y que se sometan a la aprobación del Senado, deben estar de acuerdo con la Constitución General de la República.

En el caso que nos ocupa, existe una disposición constitucional contenida en el artículo 33, que confiere al Ejecutivo de la Unión la facultad de hacer abandonar, sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Durante las reuniones llevadas a cabo, algunos senadores manifestaron su preocupación de que va en contra del espíritu de la aceptación de esta jurisdicción, la reserva respecto del artículo 33 constitucional. Sin embargo y al margen que se esté de acuerdo o no con el contenido mismo de dicho artículo, estas Comisiones Unidas han determinado que el Senado de la República no puede desobedecer lo preceptuado por el Constituyente en esta norma, sin violentar la esencia misma de nuestro Estado de derecho.

Si se está en contra del contenido del artículo 33 constitucional, lo propio sería generar los consensos necesarios para modificarlo, pero en tanto permanezca vigente su actual contenido este Senado si decide aprobar la propuesta de aceptar la jurisdicción plena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en acatamiento de la Constitución, no puede sino aprobar esta reserva, tal y como lo proponen estas Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en la Declaración que nos ocupa no se lesiona la soberanía nacional ni se contraviene lo establecido en nuestra Carta Magna, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único. Se aprueba la siguiente

Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

Dictamen al proyecto de Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión de Relaciones Exteriores, 5a.: Sen. Luis Mejía Guzmán, presidente; Sen. Ignacio Vázquez Torres, secretario; Sen. Jorge A. Calderón Salara, secretario.

Sen. Manuel Cadena Morales, Sen. Porfirio Camarena Castro, Sen. Víctor Hugo Islas Hernández, Sen. Natividad Jiménez Moreno, Sen. Sergio Magaña Martínez, Sen. José Luis Medina Aguiar.

Dictamen al proyecto de Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión de Estudios Legislativos, 1a.: Sen. Amador Rodríguez Lozano, presidente; Sen. Mario Vargas Aguiar, secretario.

Sen. Sami David, Sen. Jorge Guadalupe López T., Sen. Enrique González Pedrero, Sen. Esteban Maqueó Coral, Sen. Guillermo Hulla Careen, Sen. Álvaro Vallarta Ceceña.

Dictamen al proyecto de Declaración que formula el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión de Derechos Humanos: Sen. Audórico Hernández Gerónimo, presidente; Sen. Eduardo Andrade Sánchez, secretario; Sen. Ana Rosa Payán Cervera, secretaria.

Sen. Pedro de León Sánchez, Sen. Enrique Franco Muñoz, Sen. Guadalupe Gómez Maganda, Sen. Martha Lara Alatorre, Sen. Francisco Molina Ruiz, Sen. Carlos Payán Vélver, Sen. Serafín Romero Ixtlapale, Sen. Mario Saucedo Pérez, Sen. Güilebaldo Silva Cota.